



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 570/24-2025/JL-I.**

**1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)**

En el expediente laboral número **570/24-2025/JL-I**, relativo al **procedimiento ordinario** promovido por el ciudadano **José René del Ángel Ortiz** en contra de **Grupo de Seguridad Privada Pryse de México S.A. de C.V.**; con fecha **29 de septiembre de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 29 de septiembre de 2025.**

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha agosto de 2025, signado por la licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera, apoderada legal del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda, y; 3) con el escrito de fecha al día de su presentación, suscrito por el licenciado Luis Blanco Brito, representante legal de la moral Grupo de Seguridad Privada Pryse de México S.A. de C.V. –parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica.**

**a) Grupo de Seguridad Privada Pryse de México S.A. de C.V.**

En atención a la escritura pública número ciento dieciocho mil seiscientos cincuenta y tres (118,653), de fecha 28 de febrero de 2023, pasada ante la fe del licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Morelos, y certificada por la licenciada Sandra Denisse Gómez Salgado, Titular de la Notaría Pública número 10 del Estado de Morelos, relativa al Poder general que otorga la moral Grupo de Seguridad Privada Pryse de México S.A. de C.V., a través de su apoderado general, el ciudadano Salvador Tapia Damián; con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en sustento de la tesis 2a./J. 24/2018 (10a.), con registro digital 2016590, que al rubro señala: PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO<sup>1</sup>, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Luis Blanco Brito, Brandon Blanco Rivera, Felipe de Jesús Dorantes Velázquez y David Gustavo Salez Castillo, así como de la ciudadana Nidia Blanco Martínez como apoderados legales de la moral demandada.

**b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En atención a la escritura pública número treinta y nueve mil setecientos diecisiete (39,717) de fecha 11 de diciembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Rea Field, Titular de la Notaría número 187 de la Ciudad de México, así como la copia simple de la cédula profesional número 13552870, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en

<sup>1</sup> **PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Para tener por reconocida la personalidad de quien comparece al juicio laboral en representación de una persona moral, es suficiente que cumpla con el requisito establecido en el artículo **692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo**, es decir, que acredite su personalidad, entre otras formas, mediante testimonio notarial, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente facultado para ello, sin que sea necesario que también exhiba cédula profesional de abogado o licenciado en derecho o carta de pasante vigente, conforme a la diversa fracción II, pues el supuesto a que se refiere esta hipótesis únicamente es aplicable a quien comparezca a juicio laboral en calidad de abogado patrono o asesor legal, independientemente de que sea o no apoderado de las partes; lo anterior, sin que se soslaye la posibilidad de que una persona comparezca a juicio como apoderado de una persona moral y que también se le designe como abogado patrono o asesor legal, en cuyo caso debe acreditar ambas calidades, es decir, la de apoderado (a través de testimonio notarial o carta poder) y la de abogado patrono o asesor legal (mediante cédula profesional o carta de pasante vigente). (...) (sic)



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta al licenciado Manuel Ariel Huchin Reyes y la licenciada Jadhay Guadalupe Dzib Paat, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado del tercero interesado con la copia certificada de la escritura pública número 56,674, de fecha 01 de julio de 2024, sin embargo, de conformidad con las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, **NO se les reconoce personalidad jurídica como apoderados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, al no haber exhibido la mencionada escritura, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número de folio 5636.

#### TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales.

##### a) Grupo de Seguridad Privada Pryse de México S.A. de C.V.

El apoderado legal de la moral Grupo de Seguridad Privada Pryse de México S.A. de C.V. –parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida López Mateos, número 146, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

##### -Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la parte demandada, a los ciudadanos Daniel Alberto Paredes Blanco y Salvador Arellano Suarez, así como la ciudadana María Guadalupe Moreno Gómez; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la moral Grupo de Seguridad Privada Pryse de México S.A. de C.V., con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

##### b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

La apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

##### -Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera, a las ciudadanas Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, Candelaria del Jesús Bacab Duarte y Alondra Michelle Mut Cámara, así como los ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu, Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Isaac Enrique García Lara, Claudio Jesús Panti Ávila y Francisco Javier Pérez Solís; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

#### CUARTO: Asignación de buzón electrónico.

##### a) Grupo de Seguridad Privada Pryse de México S.A. de C.V.

En atención a que el apoderado jurídico de la parte demandada, mediante su escrito de contestación manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo abogadospryse@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Grupo de Seguridad Privada Pryse de México S.A. de C.V. –parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

##### b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que el apoderado jurídico del tercero interesado, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

##### -Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

**a) Grupo de Seguridad Privada Pryse de México S.A. de C.V.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Grupo de Seguridad Privada Pryse de México S.A. de C.V -parte demandada-, presentado el día 02 de septiembre de 2025, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

**I. Falta de acción y de derecho.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- III. **Confesional.** A cargo de la parte actora.
- IV. **Prueba de informe.** Que deberá rendir, a petición de esta Autoridad, el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- V. **Prueba de informe.** Que deberá rendir, a petición de esta Autoridad, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- VI. **Testimonial.** A cargo de la ciudadana Ivette Cach Chable.
- VII. **Testimonial.** A cargo de la ciudadana Dalia Margarita Chi de Dzuc.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, presentado el día 27 de agosto de 2025 ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

**I. Oscuridad e imprecisión en la demanda.**



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

- II. Falta de acción y de derecho.
- III. Falsedad de la demanda.
- IV. Improcedencia.
- V. Falta de fundamentación legal.
- VI. Carga de la prueba para el hoy actor.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEXO: Pérdida del derecho de formular reconversión.**

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO CUARTO del acuerdo de fecha 16 de julio de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconversión, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**SÉPTIMO: Vista para réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el ciudadano **José Rene del Ángel Ortiz -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**OCTAVO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, diera debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconversión.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al **tercero interesado** se computó de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
--------	------------------------	---	----------------------------------



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

Instituto Mexicano del Seguro Social	Viernes 15 de agosto de 2025.	Lunes 18 de agosto de 2025.	Viernes 05 de septiembre de 2025.
--------------------------------------	-------------------------------	-----------------------------	-----------------------------------

**NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado– se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**DÉCIMO: Devolución de documentos.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado– y a la moral Grupo de Seguridad Privada Pryse de México S.A. de C.V. –parte demandada–, los instrumentos notariales descritos en el punto PRIMERO, inciso a y b, del presente acuerdo como correspondan.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.

**-Exhortación a la parte demandada-**

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

**DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> <li>José Rene del Ángel Ortiz (parte actora)</li> <li>Grupo de Seguridad Privada Pryse de México S.A. de C.V. (parte demandada)</li> <li>INFONAVIT (tercero interesado)</li> </ul>	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> <li>IMSS (tercero interesado)</li> </ul>	Boletín o estrados

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de septiembre del 2025.

*[Firma manuscrita]*  
 Lic. Erik Fernando Ek Yáñez Calderón  
 Actuario y/o Notificador

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**  
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP**  
**NOTIFICADOR**